RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1614-2026

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS. San José, a las 12 horas con 41 minutos, del día 07 de octubre de dos mil veintiséis.

I. Que el artículo 4º de la Ley General de la Administración Pública N.º 6227 de 02 de mayo de 1978, establece que "La actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios".

II. Que el artículo 11 de la Ley General de Aduanas, señala que la Dirección General de Aduanas (DGA), es el órgano superior jerárquico nacional en materia aduanera, que en el uso de su competencia le corresponde a la dirección técnica y administrativa de las funciones aduaneras que esta ley y las demás disposiciones del ramo le conceden al SNA, la emisión de políticas y directrices para las actividades de las aduanas y dependencias a su cargo.

III. Que el artículo 6 del Título II del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 25270-H de fecha 14 de junio de 1996 y sus reformas, publicado en Alcance No. 37 a La Gaceta N.º 123 de 28 de junio de 1996, indica que le corresponde a la Dirección General de Aduanas determinar, emitir las políticas y directrices que orienten las decisiones y acciones hacia el efectivo cumplimiento de los fines del régimen jurídico aduanero y la consecución de los objetivos del Servicio Nacional de Aduanas.

IV. Que mediante Ley No. 8881 de fecha 04 de noviembre de 2010, se publicó en La Gaceta No. 236 del 6 de diciembre de 2010, el Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (en adelante CAUCA IV); sin embargo, de conformidad con el artículo 134, entró en vigencia en forma simultánea el 1° de mayo del 2021, con el Reglamento al CAUCA IV, Decreto N° 42876-H-COMEX del 28 de enero de 2021.

V. Que en el artículo 61 bis de la Ley General de Aduanas y su reforma Ley N° 10271 del 29 de junio del 2022; los artículos 322, 323, 324 del Reglamento a la Ley General de Aduanas, Decreto Ejecutivo N° 44051-H del 15 de junio del 2023, se introducen cambios que facilitan la gestión del pago de impuesto para las importaciones, por lo que se hace necesario la modificación del procedimiento para la incorporación del Pago Diferido de la obligación tributaria aduanera autodeterminada hasta por un mes a partir de la aceptación de la declaración aduanera para mercancías como materias primas, bienes de capital, bienes de consumo final o mercancías nacionalizadas por un importador certificado como Operadores Económicos Autorizados (OEA).

RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1614-2026

VI. Que es de interés del Estado que el ordenamiento jurídico-positivo provea el mayor grado de certeza y claridad posible para los administrados y para la misma Administración Pública, en aras de una adecuada aplicación de las normas jurídicas, debiendo procurar la máxima congruencia, adaptación y facilitación de las disposiciones reglamentarias con el propósito de que éstas sean acordes con la legislación vigente.

VII. Que el proyecto denominado "Política Control de Pago Diferido para las importaciones" se publicó en la página web del Ministerio de Hacienda para consulta pública, en el apartado "Proyectos en Consulta Pública", en el período del 23 de agosto al 08 de setiembre de 2023, inclusive.

VIII. Que mediante circular MH-DGA-CIR-0022-2026 de fecha 26 de junio de 2026 se informó sobre los ajustes al Formato de Mensaje de DUA, por lo que el Sistema Informático TICA ya cuenta con la codificación para la aceptación de la declaración aduanera de mercancías bajo la modalidad de Pago Diferido, conforme se establece en el mensaje del DUA versión 3.18. en el campo B55, campo denominado PAGO_DIF.

IX. Que le corresponde a la Dirección de Gestión Técnica preparar las directrices, normas, formatos y documentos que, asociados a los procesos aduaneros que estandaricen los criterios y unifiquen la aplicación de las normas técnicas vigentes, tendientes a facilitar el comercio.

POR TANTO

Con fundamento en los artículos 6 y 8 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV, artículo 5 de su Reglamento, artículos 6, 9, 11 y 61 bis de la Ley General de Aduanas, N.º 7557 del 20 de octubre de 1995 y sus reformas, así como los artículos 322, 323 y 324 de su Reglamento y en el uso de las facultades y atribuciones que le concede la legislación que regula la materia aduanera, EL DIRECTOR GENERAL DE ADUANAS resuelve:

I. Oficializar la política MH-DGA-PRO05-POL-007: Control de Pago Diferido para las Importaciones, autorizada previamente por la Dirección de Planificación Estratégica del Ministerio de Hacienda y comunicarla por este medio a los funcionarios y usuarios del Servicio Nacional de Aduanas.

II. La funcionalidad en el sistema informático aduanero estará disponible a partir del 19 de octubre de 2026.

RESOLUCIÓN
MH-DGA-RES-1614-2026

III. Comuníquese y publíquese en la página web del Ministerio de Hacienda https://www.hacienda.go.cr/DocumentosInteres.html, Documentos de Interés Aduanero - Resoluciones.

ADRIAN ANTONIO PEREZ EDWARDS (FIRMA)
Firmado digitalmente por ADRIAN ANTONIO PEREZ EDWARDS (FIRMA)
Fecha: 2026.10.15 11:34:06 -06'00'

Adrián Pérez Edwards
Director General de Aduanas

DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Firmado digitalmente por DANNETT ELENA LOPEZ GUZMAN (FIRMA) Fecha: 2026.10.12 08:04:02 -06'00'	LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA) Firmado digitalmente por LILIANA UREÑA SOLIS (FIRMA)	JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Firmado digitalmente por JOSE JOAQUIN MONTERO ZUÑIGA (FIRMA) Fecha: 2026.10.12 08:32:49 -06'00'
Elaborado por: Danett López Guzmán, Funcionaria Departamento de Procesos Aduaneros	**Revisado y aprobado por:** Lilliana Ureña Solis, Jefa Departamento de Procesos Aduaneros	**Revisado por:** José Joaquín Montero Zúñiga Director Dirección de Gestión Técnica